

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5549-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>23/10/2017</b>	Hora: 08:09:05.2... Follos: 3

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0996 del 23 de noviembre del 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, en un caudal de 263,48 L/s, para uso Piscícola en beneficio del predio con FMI 017-17797 ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, caudal a derivarse de la Quebrada El Cardal.

Que por medio de Resolución N° 112-1292 del 16 de mayo de 2014, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de parte del señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, en un caudal de 263,48 L/s, para Uso Pecuario, en beneficio del predio con FMI 017-17797 ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, caudal a derivarse de la Quebrada El Cardal.

Que a través de Resolución N° 112-0049 del 11 de enero del 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto N° 112-0437 del 23 de abril del 2015 y en la Resolución N° 112-0880 del 12 de marzo del 2016, y adicionalmente se requirió para que diera cumplimiento entre otras a las siguiente obligación:

"(...)"

- *Tramitar la concesión de aguas para la fuente sin nombre de donde se deriva el agua para el consumo doméstico.*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0984 del 24 de agosto del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, para incorporar para el uso doméstico en un caudal de 0,5 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la Vereda Paraje El Cardal del Municipio de La Unión.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la Unión entre los días 29 de agosto y 12 de septiembre de agosto del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 12 de septiembre del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1284 del 17 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-179V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La truchera Ultramar no tiene legalizado el recurso hídrico para el uso doméstico.
- 4.2 La fuente La Rubiela presenta un buen caudal para abastecer la demanda doméstica de la truchera y mantener sus características ecológicas.
- 4.3 La fuente presenta una pobre cobertura vegetal protectora de bosque natural.
- 4.4 **Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el señor Juan Esteban Quintero López, para el abastecimiento de la truchera Ultramar, para uso doméstico y para tal efecto, es procedente modificar la Resolución No. 112-1992 de mayo 16 de 2014 a fin de incluir la demanda total de recurso hídrico para la actividad.**
- 4.5 El usuario no queda con requerimientos Ambientales pendientes con la Corporación.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*. (Negrilla fuera del texto original).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1284 del 17 de octubre del 2017, se entrara a modificar las concesión de aguas superficiales otorgada mediante N° Resolución N°112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y posteriormente cedida a través de la Resolución 112-1292 del 16 de mayo de 2014 a nombre del señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, la cual fue otorgada mediante la Resolución N° 112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y posteriormente cedida a través de la Resolución 112-1292 del 16 de mayo de 2014, en beneficio del predio con FMI 017-17797 ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, para que en adelante quede así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda El Cardal, corregimiento de Mesopotamia del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique	Truchera Ultramar	FMI	017-17797	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	18	35,904	05	53	35,701	2400
-75	18	37,198	05	53	40,542	2400				
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Rubiela			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	18	38,260	05	53	36,354	2400
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.010						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.010						
Punto de captación N°:				3						
Nombre Fuente	El Cardal			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	18	37,198	05	53	40,542	2431
Usos				Caudal						
1	Piscícola			263,48						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.010						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				263,49						

"(...)"

**PARÁGRAFO:** la vigencia de la concesión de aguas, continua siendo la misma establecida en la Resolución N°131-0996 de noviembre 23 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ** los diseños de las obras de captación y control de caudales para el uso piscícola, presentados mediante Oficio Radicado N° 131-0861 del 31 de enero de 2017, y evaluados mediante Informe Técnico 112-0482 de mayo 05 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente modificación de concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal, deberá implementar en la fuente La Rubiela, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, para tal efecto se le envía al correo electrónico [gerencia@ultramarsas.com](mailto:gerencia@ultramarsas.com), los diseños de la obra de captación y control de caudales, que Cornare tiene diseñada para estos casos. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar permiso de vertimientos para sus aguas domésticas y no domésticas acorde con el Decreto 1076 de 2105 y la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que las demás obligaciones establecidas en las Resoluciones N°112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y 112-1292 del 16 de mayo de 2014, quedan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR:** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la Declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V/02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890985146-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 511-121

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 42 29


**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN ESTÉBAN QUINTERO LÓPEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 19 de octubre de 2017. *7*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico. *78*  
Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.  
Expediente: 05400.02.12354 con copia 05400.33.28320